

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remondo.—calle de Platerías, n.º 7.—a 50 reales semestra y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, HIRNIO POLANCO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 150.

Administración local.—Negociado 4.º—QUINTAS.

Reemplazo ordinario de 1866.

Repartimiento de seiscientos noventa y cuatro soldados que para el expresado reemplazo han correspondido a esta provincia, el cual ha sido practicado por la Diputación provincial, en sesión del día de ayer, entre los Ayuntamientos de la misma y en proporción a los mozos que en 2 de Abril de 1865 fueron sorteados para el del mismo año; deducidos los que fallecieron, los indebidamente incluidos y los excoptados del servicio en virtud de lo que dispone el art. 75 de la vigente ley de quintas.

QUINTAS.—Ejército activo.—Reemplazo de 1866.

REPARTIMIENTO.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mozos sorteados en 2 de Abril de 1865 para la quinta del año de 1865.	Enteros.	Décimas.	Juego de décimas.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.
Astorga.	40	8	1	A	3.	8
Benavides.	23	4	0	B	2.	5
Carrizo.	18	3	0	C	2.	3
Castriño de los Polvazares.	13	2	6	D	1.	3
Hospital de Orbigo.	8	1	6	B	1.	2
Lucillo.	34	6	9	E	1.	7
Llanas de la Rivera.	17	3	4	C	1.	4
Mogaz.	13	2	6	F	1.	3
Otero de Escarpizo.	7	1	4	F	2.	1
Praborrey.	12	2	4	D	2.	2
Quintana del Castillo.	13	3	.	.	.	3
Quintanilla de Souzoza.	13	2	6	G	1.	3
Rubanal del Camino.	22	4	4	G	2.	4
Requejo y Corís.	14	2	8	H	1.	3
Santa Colomba de Souzoza	21	4	8	I	1.	5
S. Justo de la Vega.	34	6	7	J	1.	7
Sa. Marina del Roy.	15	3	.	.	.	3
Santiago Millas.	26	5	3	J	2.	5
Turcia.	9	1	8	B	3.	1
Truchas.	30	6	4	E	2.	6
Val de S. Lorenzo.	19	3	8	L	1.	4
Vaderey.	25	5	.	.	.	5
Villamejil.	15	3	2	H	2.	3
Villarjo.	29	5	9	LL	2.	6
Villares de Orbigo.	15	3	.	.	.	3
Total del partido.	490	93	6	.	.	99

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mozos sorteados en 2 de Abril de 1865 para la quinta del año de 1865.	Enteros.	Décimas.	Juego de décimas.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.
----------------	--	----------	----------	-------------------	------------------	------------------

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Alja de los Melones.	16	3	2	M	2.	3
Audanzas.	7	1	4	N	2.	4
Bañeza (La).	23	4	6	O	2.	1
Bercianos del Páramo.	13	2	6	P	1.	3
Bustillo del Páramo.	17	3	4	Q	2.	3
Castriño de la Valduerna.	6	1	2	I	2.	1
Castrocarbón.	20	4	.	.	.	4
Castrocontrigo.	27	5	5	R	2.	5
Cebrones del Río.	5	1	.	.	.	1
Destriana.	18	3	6	S	1.	4
Laguna Dalga.	14	2	8	T	2.	2
Laguna de Negretilles.	20	4	.	.	.	4
Palacios de la Valduerna	6	1	2	L	2.	1
Poblad.º de Palayo Garé.	9	1	8	U	1.	2
Pozuelo del Páramo.	8	1	6	N	1.	2
Quintana del Marco.	12	2	4	S	2.	2
Quintana y Congosto.	25	5	4	O	2.	5
Regueras de Arriba.	12	2	4	.	1.	3
Riego de la Vega.	19	3	8	V	1.	4
Ropernelos del Páramo.	10	2	.	.	.	2
S. Adrian del Valle.	4	.	8	M	1.	1
S. Cristóbal de la Pulantera	10	2	.	.	.	2
S. Esteban de Nogüelos.	10	2	.	.	.	2
S. Pedro Bercianos.	6	1	2	T	1.	2
Sa. Maria del Páramo.	9	1	8	X	1.	2
Santa Maria de la Isla.	11	2	2	V	2.	2
Soto de la Vega.	19	3	8	Y	3.	3
Valdefuentes.	3	.	6	Q	1.	1
Villamentán.	14	2	8	Y	1.	3
Villanueva de Janóz.	17	3	4	Y	2.	1
Urdiales del Páramo	12	2	4	P	2.	2
Villazala.	19	3	8	Z	2.	3
Zotes del Páramo.	18	3	6	AA	2.	4
Total del partido.	439	87	9	.	.	86

PARTIDO DE VECILLA (LA.)

Bañar.	25	5	.	.	.	5
Carmenes.	24	4	8	AB	1.	5
La Breña.	10	2	.	.	.	2
La Pola de Gordon.	35	7	1	AC	3.	7
La Robla.	14	2	8	AB	2.	3
La Vecilla.	5	1	2	AD	1.	2
Matallana.	13	2	6	AE	2.	2
Rediezmo.	27	5	3	AC	1.	6
Santa Colomba de Curueño	13	2	6	AF	2.	2
Valdelagüeros.	13	2	6	AG	1.	3
Valdepiñago.	11	2	8	AG	3.	2
Valdeleja.	4	.	4	AH	3.	.
Vega de Vera.	12	2	4	AB	3.	2
Vegaquemada.	3	.	6	AG	2.	1
Total del partido.	211	42	4	.	.	62

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mozos sorteados en 2 de Abril de 1863 para la quinta del año de 1865.	Enteros.	Décimas.	Juego de décimas.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.	AYUNTAMIENTOS.	N.º de mozos sorteados en 2 de Abril de 1863 para la quinta del año de 1865.	Enteros.	Décimas.	Juego de décimas.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.
----------------	--	----------	----------	-------------------	------------------	------------------	----------------	--	----------	----------	-------------------	------------------	------------------

PARTIDO DE LEON.

Armonía.	7	1	4	AC	2.0	1
Carrocera.	10	2	4	AC	2.0	2
Cimones del Tejar.	24	4	8	AI	1.0	5
Chezas de Abajo.	29	5	9	LI	1.0	6
Cuadros.	9	1	8	AJ	1.0	2
Garrufe.	17	3	4	AE	1.0	4
Gradefes.	64	8	9	AL	1.0	9
Leon.	84	16	9	AJ	2.0	17
Mansilla de las Mulas	10	2	4	.	.	2
Mansilla Mayor.	5	1	1	.	.	1
Onzonilla.	11	2	2	LL	3.0	2
Rioseco de Tapia.	10	2	4	.	.	2
Santoveni de la Valdoncina	14	2	8	AI	3.0	2
S. Andrés del Rabanedo.	16	3	2	AM	2.0	3
Sariego.	10	2	2	.	.	2
Valdefrascos.	11	2	2	AN	2.0	2
Valverde del Camino.	10	2	2	.	.	2
Vega de Infanzones.	9	1	8	AN	1.0	2
Vegas del Condado.	24	4	8	AL	2.0	5
Villalagos.	2	.	4	AI	2.0	1
Villafu.
Villaquitamba.	17	3	4	AF	1.0	4
Villanbariego.	11	2	2	AO	2.0	2
Villaturiel.	26	5	3	AL	3.0	3
Total del partido.	410	82	4	.	.	33

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Barrios de Luna.	12	2	4	AP	4.0	2
Cabrilanes.	15	3	4	.	.	3
Campo de la Lomba.	8	1	6	AQ	3.0	1
La Majúa.	24	4	8	AP	1.0	5
Lancara.	17	3	4	AP	2.0	4
Las Omañas.	14	2	8	AM	1.0	3
Murias de Paredes.	21	4	2	AR	2.0	4
Palacios del Sil.	24	4	8	AR	1.0	3
Riello.	20	4	4	.	.	4
Sra. María de Ordaa.	11	2	2	AP	5.0	2
Soto y Anso.	23	4	6	AQ	1.0	5
Valdesamario.	9	1	8	AQ	2.0	2
Vegarienza.	11	2	2	AP	3.0	3
Villalino.	29	5	9	AS	1.0	6
Total del partido.	238	47	7	.	.	48

PARTIDO DE PONFERRADA.

Altres.	17	3	4	AT	2.0	3
Bumbibre.	21	4	2	AU	4.4	4
Borrinos.	8	1	6	AV	1.0	2
Cabañas Baras.	9	1	8	AX	3.0	1
Castro de Cabrera.	19	3	8	AY	3.0	3
Castropodame.	20	4	4	.	.	4
Columbriales.	12	2	4	AX	1.0	3
Congosto.	15	3	4	.	.	3
Cubillos.	8	1	6	AT	1.0	2
Facinedo.	36	7	3	AY	4.0	7
Folgoas.	17	3	1	A	2.0	4
Fresnedo.	9	1	8	AX	2.0	2
Igüeta.	28	5	7	A	1.0	5
Lago de Carucedo.	8	1	6	AY	4.0	2
Los Barrios de Salas.	19	3	8	AZ	2.0	3
Molinaseca.	18	3	6	BA	3.0	3
Noceda.	14	2	8	AU	1.0	3
Parameo del Sil.	23	5	4	.	.	5
Panferrada.	30	6	1	AS	2.0	6
Priaranza.	16	3	2	AV	3.0	3
Puente de Domingo Florez.	16	3	2	AV	2.0	3
S. Esteban de Valdeusa...	20	4	4	.	.	4
Sigüenza.	26	5	3	AY	2.0	6
Toral de Merayo.	14	2	8	A	1.0	3
Toranzo.	23	5	.	.	.	5
Total del partido.	459	90	4	.	.	89

PARTIDO DE RIAÑO.

Acebedo.	3	.	6	BB	2.0	.
Boca de Huérgano.	21	4	2	BC	1.0	5
Buron.	12	2	4	BB	1.0	3
Cistierna.	19	3	8	BD	3.0	3
Lillo.	15	3	.	.	.	3
Maraña.	4	.	8	BE	1.0	1
Maraña de Sajambre.	11	2	2	BE	2.0	2
Posada de Valdean.	9	1	8	BC	2.0	1
Prato.	8	1	6	BK	2.0	1
Priero.	12	2	4	BF	2.0	2
Renedo.	8	1	6	BF	1.0	2
Revero.	5	1	.	.	.	1
Riño.	17	3	4	BG	2.0	3
Salomon.	9	1	8	BD	2.0	2
Valderueda.	18	3	6	BG	1.0	4
Vegamian.	10	2	.	.	.	2
Villayandre.	17	3	4	BD	1.0	4
Total del partido.	198	39	6	.	.	39

PARTIDO DE SAHAGUN.

Almanza.	4	.	8	BH	1.0	1
Berzianos del Camino.	2	.	4	BI	1.0	3
El Burgo.	12	2	4	BJ	1.0	1
Espobar.	4	.	8	BO	1.0	1
Cazuda.	6	1	2	BL	2.0	1
Canalejas.	4	.	8	BM	1.0	1
Castromodarra.	4	.	8	AD	2.0	1
Castrolierra.	5	1	.	.	.	1
Cea.	8	1	6	BJ	2.0	1
Cebanico.	11	2	2	BM	2.0	2
Cubillas de Rueda.	12	2	4	BN	2.0	2
Galleguillos.	15	3	.	.	.	3
Gordaliza del Pino.	5	1	.	.	.	1
Grujal de Campos.	11	2	2	BO	2.0	2
Joara.	5	1	4	.	.	1
Jorvilla.	7	1	4	BP	1.0	2
La Vega de Almanza.	7	1	4	BK	1.0	2
Sañices del Rio.	3	.	6	BP	2.0	2
Sahagun.	26	5	3	AJ	3.0	6
Sra. Cristina.	12	2	4	BQ	1.0	3
Valdepeño.	14	2	8	AO	1.0	1
Villanarín de D. Saucha.	4	.	8	AH	2.0	3
Villanariz.	14	2	8	AH	1.0	3
Villamol.	3	.	6	BI	1.0	1
Villamoratiel.	5	1	.	.	.	1
Villaveasco.	16	3	2	BH	2.0	3
Villaverde de Arcayos	2	.	6	BN	1.0	1
Villoslada.	10	2	.	.	.	2
Villozo.	3	.	6	BQ	2.0	2
Total del partido.	235	47	1	.	.	47

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Algadefe.	11	2	2	X	2.0	2
Arbon.	11	2	2	Z	1.0	3
Cabreros del Rio.	3	1	.	.	.	1
Campazas.	6	1	2	BR	1.0	1
Castilla.	2	.	4	BS	1.0	2
Castrofuerte.	6	1	2	BT	3.0	1
Campo de Villavidel.	5	1	.	.	.	1
Cimanes de la Vega.	6	1	2	U	2.0	1
Corbillos.	3	.	6	BX	1.0	1
Cubillas de los Oteros.	5	1	.	.	.	1
Fresno de la Vega.	16	3	2	BX	2.0	3
Puentes de Carbajal.	8	1	6	BT	2.0	2
Gordocillo.	11	2	2	BT	1.0	2
Gusendos de los Oteros.	10	2	.	.	.	2
Izagre.	10	2	.	.	.	2
Matadon de los Oteros.	14	2	8	BV	2.0	2
Matarza.	13	2	6	BS	2.0	2
Pajares de los Oteros.	12	2	4	BY	1.0	3
S. Milán de los Caballeros	3	.	6	BZ	1.0	4
Santos Martas.	16	3	2	BV	2.0	4
Total de los Guzmanes.	11	2	2	CA	2.0	2

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mozos sorteados en 2 de Abril de 1865 para la quinta del año de 1865	Ente-ros.	Déci-mas.	Juego de décimas	Respon-sabilidad	Cupo definitivo.
Valdemera.	3	•	6	BY	2.0	•
Valdeiras.	35	7	1	R	3.0	7
Valdecimbre.	22	4	4	AA	1.0	5
Valencia de D. Juan.	23	4	6	CB	1.0	5
Valverde Barrioque.	4	•	8	BL	1.0	1
Villabraz.	11	2	2	BX	3.0	2
Villacé.	7	1	4	CB	2.0	1
Villademor de la Vega.	14	2	8	CA	1.0	3
Villafer.	10	2	•	•	•	2
Villamanos.	9	1	8	BR	2.0	1
Villanueva.	17	3	4	BZ	1.0	4
Villanueva de las Manzanas	5	1	•	•	•	1
Villahornete.	10	2	•	•	•	2
Villaquejida.	7	1	4	R	1.0	2
Total del partido.	361	72	3	•	•	74

PARTIDO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Arganza.	16	3	2	CD	2.0	3
Balboa.	8	1	6	CC	3.0	1
Barjas.	16	3	2	CD	4.0	3
Berlanga.	6	1	2	AZ	1.0	2
Cacabelos.	24	4	8	CC	1.0	5
Candín.	40	8	1	CE	1.0	9
Campañaraya.	5	1	•	•	•	1
Caraculco.	20	5	0	CE	2.0	5
Corullón.	44	8	0	CF	2.0	9
Fabero.	13	2	6	CG	1.0	3
Genoa.	24	4	8	CD	2.0	5
Paradaxosa.	20	4	•	•	•	4
Peranzanes.	12	2	4	CG	2.0	2
Portela.	17	3	4	CD	1.0	4
Sancedo.	3	•	6	CH	1.0	1
Trabadela.	16	3	2	CF	4.0	3
Valle de Pinolledo.	22	4	4	CH	2.0	4
Vega de Espinareda.	6	1	2	CF	3.0	1
Vega de Valdeora.	38	7	7	CF	1.0	8
Villalecinos.	39	7	9	BA	1.0	8
Villafranca del Bierzo	27	5	5	BA	2.0	6
Total del partido.	425	85	6	•	•	87

Resumen del precedente repartimiento.

PARTIDOS.	N.º de mozos sorteados en 2 de Abril de 1865 para la quinta del año de 1865	Ente-ros.	Déci-mas.	Juego de décimas	Respon-sabilidad	Cupo definitivo.
Astorga.	490	98	6	•	•	99
La Bañeza.	439	87	9	•	•	86
La Vecilla.	211	42	4	•	•	42
León.	410	82	4	•	•	83
Murias de Paradesa.	238	47	7	•	•	48
Ponferrada.	450	90	4	•	•	89
Riáño.	198	39	6	•	•	39
Sahagún.	236	47	1	•	•	47
Valencia de D. Juan.	361	72	3	•	•	74
Villafranca del Bierzo.	425	85	6	•	•	87
TOTAL GENERAL...	3.457	694	•	•	•	694

Conocido por el preinserto repartimiento el cupo definitivo que á cada municipio corresponde en el cumplimiento del año actual, he creído oportuno, para que los Alcaldes y Ayuntamientos obren con mayor facilidad y acierto en las operaciones que les conciernan en un servicio de tanta importancia como es el de que se trata, hacerles las siguientes observaciones:

1.º Los interesados que lo sean por haber sorteados décimas entre sí sus Ayuntamientos podran hacer las reclamaciones á que se refiere el artículo 33 de la vigente ley de remplazos antes del 25 de Junio próximo.

2.º Las citaciones por edictos y personales de que hablan los artículos 71 y 72 de la misma ley, se harán constar por relación en el testimonio del expediente de quinta que debe remitirse al Consejo provincial, expresando con toda claridad los mozos ó personas á quienes se haya citado y los que firmaran tales notificaciones; entendiéndose que la falta de estas produce nulidad y la responsabilidad consiguiente en los obligados á hacerlas.

3.º Señalado para el acto del llamamiento y declaración de soldados el día diez del corriente, operación que continuará sin interrupción en los siguientes que fueran necesarios hasta terminada antes del designado a los quintos para ponerse en marcha con dirección á la capital de la provincia, los Ayuntamientos tendrán muy presentes los capítulos 9 y 10 de la mencionada ley con las reformas introducidas por la de 1.º de Marzo de 1862, inserta en el número 29 del Boletín oficial del mismo año; cuidando además aquellos bajo su mas estrecha responsabilidad de informar á los mozos oportunamente y con toda claridad de la necesidad en que están de espantar, fallados que sean, las excepciones de que se crean asistidos, pues de no verificarlo así, los perjuicios seran graves é irreparables por no ser oídos después ni estimados aquellos ante el Consejo; así que, los Alcaldes dispondran se consignen con la mayor exactitud en el acto del llamamiento y declaración de soldados cuantos por aquellos se alegaren.

4.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepción del servicio y las demás á que se refiere la regla 7.ª del artículo 77 de la ley de remplazos, se considerarán precisamente con relación al día señalado para el acto del llamamiento y declaración de soldados, conforme á la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial del 22 del mismo.

5.º En los expedientes y testimonio de quintas cuidarán los Alcaldes de que se marque á cada mozo la falta correspondiente, aun cuando esta no llegue á un metro y 560 milímetros, que es la señalada por dicha Real orden; acompañando tambien al testimonio, que debe presentarse ante el Consejo, una lista nominal en que conste por metros y milímetros las de los declarados quintos y suplentes para cubrir sus respectivos cupos, con inclusión de los que no hubieran la falta indicada y de aquellos que hubieran sido declarados libres por cualquier motivo, siempre que estos sean reclamados y tengan necesidad por lo mismo de pasar á la capital de provincia, en cuyo caso se presentara tambien certificación de los talafiores que hayan producido la medicina.

6.º Todas los mozos de talla, expongan ó no defecto físico, serán estrictamente reconocidos por los facultativos llamados al efecto, quienes darán una declaración bastante expresiva del estado de aquellos, debiendo consignarse íntegramente en el acta y copia que se remita al Consejo; y para ello deberán tenerse muy presentes las disposiciones del Reglamento de 10 de Febrero de 1855, y las alteraciones que respecto á esas disposiciones se han hecho por la Real orden de 21 de Enero de 1862, inserta en el Boletín oficial de 10 de Febrero siguiente.

7.º En los expedientes justificativos de las excepciones que señala el artículo 76 de la citada ley de remplazos, se hará constar; primera: los particulares de la excepción en que los interesados están conformes, como si es viudo la madre del mozo que intenta librarse, si es único el hijo, si el padre es sexagenario etc., sobre cuyos particulares se arreglará una diligencia que firmaran con el Alcalde y Secretario las los interesados. Segunda: justificación de los hechos en que se funda la excepción y en que los interesados no están conformes, que se verificará por los muchos legados de prueba admitidos para toda clase de juicios civiles. Tercera: el valor en venta y renta por tasación que harán peritos de recíproco nombramiento y en caso de discordia un tercero nombrado por el Alcalde, de los bienes de los padres, madres, abuelos, abuelas, hermanas y celadores de expósitos en cada caso respectivo. Cuarta: la contribución que por inmuebles ó subsidio hayan satisfecho en el año anterior, el padre, madre, abuelo ó hermana de que se trata; lo que se justificará con certificación obrada por el Secretario de Ayuntamiento ó Recaudador de contribuciones, que se unirá al expediente sin que para ella se admita excusa de ninguna genero. Así instruido, informará el Procurador Sindico, y con vista de todo, resolverá el Ayuntamiento declarando al mozo exento ó soldado sin dejarlo nunca á la resolución del Consejo; en la inteligencia de que todos los expedientes de esta clase, que no vayan definitivamente fallados por el Ayuntamiento, serán devueltos, y el siguiente viaje que se origine será de cuenta de sus individuos, así como tambien todos los perjuicios que se arrojan á los números siguientes, que ingresaran en Caja para que no se detenga el servicio. Los acuerdos, con vista de estos expedientes, se extenderán en el original de quintas y serán comprendidos tambien en el testimonio que se remita al Consejo, cuidando además de acompañar una certificación de dicho acuerdo al expediente particular que correspondá.

8.º Para los mozos que expongan ó del reconocimiento rasquen con algún defecto físico de los comprendidos en la clase 2.ª del cuadro vigente de exenciones, se instruya por los Alcaldes, de oficio, sin devengar derecho alguno y con urgencia, un expediente justificativo de la enfermedad, padecimiento ó defecto, con arreglo al reglamento citado. Si los mozos no designasen el facultativo que les hubiese asistido en la enfermedad alegada, ni se presentasen los dos testigos de su elección, se hará constar así por diligencia que firmaran los mismos ó la persona que los represente, y se hará declaración á los dos números anteriores y posteriores, y respectivamente de instruirse expediente en la inteligencia, que los Alcaldes costarán los gastos que origine un segundo viaje á la capital por falta de ayuda. Las declaraciones de los facultativos han de ser juradas ante el Alcalde que instruya el expediente. Los síndicos informarán siempre en estos expedientes, entendiéndose el Ayuntamiento su dictamen razonado sobre la utilidad ó inutilidad del mozo para el servicio militar.

9.º Los Alcaldes y Secretarios rubricarán bajo su responsabilidad, que se notifique formalmente á los interesados ó suplentes los represente, los fallos de los Ayuntamientos, advirtiéndoles que pueden apelar de ellos para ante el Consejo hasta la víspera del día que el Ayuntamiento señala para venir los quintos á esta Capital, y que de no hacerlo en ese tiempo, no pueden ser oídos por el Consejo sus reclamaciones. Las diligencias de estas notificaciones se extenderán á continuación del testimonio del expediente de quintas, haciendo constar la advertencia expresada.

10.º El Alcalde hará constar en el expediente de declaración de soldados cuantas reclamaciones se promuevan; dará cumplimiento de ellas á los mozos á quienes interesen; y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir nin-

gun derecho, la competente certificación de haber sido propuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere.

11. Los Alcaldes que no hiciesen la citación al Ayuntamiento ó Ayuntamiento con quiores el suyo hubiese sorteado décimas, en la forma que expresa el artículo 90 de la citada ley de reemplazos, serán responsables de tal omisión.

12. Los mozos declarados soldados y suplentes, así como tambien los que fueren reclamados, estarán en esta capital el día en que oportunamente se señalará á cada Ayuntamiento, á cargo del Comisionado que se nombre por la corporación, poniéndose en marcha con la anticipación oportuna, y verificando el tránsito á razon de cinco leguas por jornada. Para la salida, además de citar á los interesados, suplentes y reclamados por medio de anuncios, se les citará personalmente en el modo y forma que se determina en el ya referido artículo 72 de la ley.

13. El Comisionado presentará ante el Consejo, además de los documentos que expresa el artículo 106 de la ordenanza y los de que ántes se ha hecho mérito, una relación duplicada de lo los los quintos, suplentes y reclamados que deban venir á la capital, así como de aquellos que habiéndoles alcanzado la responsabilidad, no se presentasen en el día señalado por hallarse ausentes á otras causas. En esta relación se expresará á continuación del nombre de cada uno con sus apellidos paterno y materno, el número que les tocó en suerte, fecha de su nacimiento y los años, meses y días de la edad que haya cumplido en 30 de Abril próximo pasado, debiendo formarse las mismas teniendo á la vista los libros parroquiales, y venir firmadas por los Curas párrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces, y por los Concejales y Secretarios de los Ayuntamientos; teniendo entendido los Alcaldes y referidos Secretarios, que de ninguna manera se les podrá excusar de la presentación de estos documentos y demas que quedan expresados en la forma prevenida; pues, además de no admitirse á Comisionado el expediente que carezca de los mismos, serán de cuenta de aquellos, los gastos que se originen por la detención consiguiente hasta que sean presentados.

Advierto por fin á los Alcaldes y Ayuntamientos, que pongan el mayor esmero y cuidado en cumplir tanto estas instrucciones como cuanto sobre el servicio de quintas está prevenido; que el presente Boletín tenga la mayor publicidad posible para que las disposiciones é instrucciones que comprende, lleguen oportunamente á conocimiento de los interesados, pues como saben y consiguado queda, las faltas en que puedan incurrir é omisiones que se tengan, pueden dar á los Ayuntamientos y Alcaldes graves responsabilidades y seguirse tambien á los interesados daños irreparables. Leon 30 de Mayo de 1866.—*Higinio Polanco.*

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valle de Fioñedo.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 10 días en la Secretaría de la corporación, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio á que haya lugar. Valle de Fioñedo 17 de Mayo de 1866. Romualdo Fernandez.

Alcaldía constitucional de Cea.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribu-

yentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por término de 8 días en la Secretaría de la Corporación, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instrucción. Cea y Mayo 21 de 1866.—El Alcalde, Bartolomé Fernandez.

Alcaldía constitucional de Molinaseca.

D. Froilan Martinez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Molinaseca. Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866 al 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 15 días en la Secretaría de esta municipalidad, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean

agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instrucción. Molinaseca 22 de Mayo de 1866.—Froilan Martinez.—P. A. D. L. J. Francisco Imperial de Sandoval, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Oviedo, la cátedra de elementos de física y nociones de química, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 49 del Reglamento de 1.ª de Mayo de 1864. Madrid 7 de Mayo de 1866. El Director general interino, Manuel Ruiz Higuera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el día 18 de Junio de 1866.

Constará de 26.000 Billetes, al precio de 20 escudos (200 reales), distribuyéndose 390.000 escudos (195 000 pesas) en 1.300 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
1 de	5.000
10 de 2.000	20.000
21 de 1.000	21.000
1.205 de 200	243.000
1.300	390.000

Los Billetes estarán divididos en Décimos que se expendrán á 2 escudos (20 reales) cada uno, en las Administraciones de la venta.

Al día siguiente de celebrarse el Sor-

teo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 del Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real Orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará ábidamente. El Director general, Esteban Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fábricas de curtidos en venta.

En el Puente Domingo Florez, provincia de Leon, se vende una acreditada fábrica de curtidos, dotada de abundante agua con 33 norques, dos pozos caleros y todos los accesorios de establecimientos de esa clase, así como laberintos, casa-habitacion para el maestro, palomar etc. Anejo á la fábrica tambien se enagena otra de herraje y un molino harinero con dos ruedas movidas por el agua del cauce de la fábrica despues de recorrer esta.

Las personas que se interesen en su adquisicion pueden dirigirse en el Puente á D. Bernardo Suarez, en Villafraanca á D. Ramon Suarez Carbajal, en la Puebla de Trives á D. José Gonzalez Pamariega, y en Viana á D. Manuel Parga; quienes darán los pormenores que se deseen.

En San Esteban de Nogales, dos leguas de La Bañaza, se vende una finca de 48 fanegas de finaza de superficie, contiene 4.300 plantas de chopo y álamo, desde 3 años á 16 de plantacion, de una vegetacion sobresaliente; tiene campo para 2.000 plantas más. Los interesados pueden enterarse de D. Francisco Prieto, vecino del mismo, encargado de manifestar el valor y plazos, bajo los cuales se remata.

El sujeto que quiera sustituir en la suerte de soldado á Santiago Morante, puede tratar con Eugenio Morante, vecino de Arenillas de Valledraduey, partido de Sahugun.

Coche independiente de Leon á Oviedo.

En el anuncio que se dió el día 6 al 8 del corriente se puso por una equivocacion involuntaria que dicho coche iba en 16 horas y venia en 17, siendo así que se va y viene en 3 horas ménos.

Imp. y litografía de Jose G. Redondo, Platerias, 7